

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00067-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

1) Los hechos 4° y 18° presentan el mismo contenido.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija, so pena de rechazo, canon 90 C.G.P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

La abogada Deisy López Verano, identificada con C.C. 1.101.682.955 y portadora de la T.P. 381.939 del C. S. de la Judicatura, obra en representación legal de la niña L.J.D.L.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1441411af2be903fb53020c9a0686020a52b7f3a6a3df90eeb6  
7080890f5ed48**

Documento generado en 23/05/2022 02:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**